

ORDENANZA N° 746/95

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y lo establecido en la Ordenanza N° 674/94 que entiende en la prohibición de la venta, fabricación y depósito de elementos de pirotecnia y cohetería; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza en su artículo 5º, impone multas por el incumplimiento a la misma, que varían de 500 U.P a 5000 U.P respectivamente, más el decomiso de la mercadería en cuestión;

Que en el mismo sentido, el artículo 6º de la misma Ordenanza, incorpora erróneamente una pena agravante que no estaba contemplada en el espíritu original del Proyecto, incorporando la palabra "reincidencia", por lo que ésta diferencia semántica al quedar incorporada equivocadamente al artículo de referencia, modifica substancialmente la pena impuesta, convirtiéndola en una sanción excesiva que atenta contra el principio de equilibrio y proporción que deben poseer las normas;

Que advirtiendo este yerro involuntario, es necesario subsanarlo para evitar conflictos innecesarios entre comerciantes y funcionarios y al mismo tiempo evitar actos de iniquidad hacia la comunidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFÍQUESE el artículo 6º de la [Ordenanza Municipal N° 674/94](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 6º: En el caso de locales comerciales se aplicará la multa establecida en el artículo 5º de la presente, más la clausura de hasta quince (15) días para la primera reincidencia y clausura definitiva para la segunda.

Art. 2º) Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese al Juzgado de Faltas Municipal, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, cumplido archívese.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 1995.

Eugenio Santome.

Luis Andrade.